



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CARMEN DE LA LEGUA-REYNOSO
ALCALDIA

ORDENANZA N° 022-2016-MDCLR

Carmen de la Legua Reynoso, 02 de Setiembre del 2016

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CARMEN DE LA LEGUA-REYNOSO**

POR CUANTO:

Visto en sesión extraordinaria de Concejo Municipal N° 004-2016, celebrada en la fecha, el Informe N° 016-2016-SGF-GAT-MDCLR de la Sub Gerencia de Fiscalización, quien remite el proyecto de ordenanza denominado "Ordenanza que prohíbe dejar vehículos, carrocerías, autopartes y chatarras abandonados en la vía pública del distrito de Carmen de la Legua Reynoso"

CONSIDERANDO:

Que, conforme el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. (...)". Asimismo, el artículo 9°, numeral 8, de la acotada norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos".

Que, es función de las municipalidades proveer del servicio de limpieza pública; regular y controlar el aseo, higiene y salubridad de los lugares públicos locales, velando por la conservación y mantenimiento del ornato; así como prestar el servicio de seguridad ciudadana en sus respectivas jurisdicciones; conforme lo establece el artículo 80°, numeral 3.1 y 3.2 y el artículo 85° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el inciso 16 del artículo 82° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que es materia de competencia municipal, impulsar una cultura cívica de respeto a los bienes comunales, de mantenimiento, limpieza, de conservación y mejora del ornato local.

Que, mediante Informe N° 016-2016-SGF-GAT-MDCLR, la Sub Gerencia de Fiscalización señala que, dentro de la jurisdicción de Carmen de la Legua Reynoso, se evidencia un alto índice de vehículos abandonados en los espacios públicos del distrito, trayendo consigo que los mismos sean utilizados como depósitos de basura e incluso para realización en su interior de actos contra la moral y las buenas costumbres, también son utilizados para ocultarse los que cometen actos delictivos; lo cual conlleva que atente contra la seguridad ciudadana y el ornato;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CARMEN DE LA LEGUA-REYNOSO
ALCALDIA

ORDENANZA N° 022-2016-MDCLR

Carmen de la Legua Reynoso, 02 de Setiembre del 2016

es por ello que resulta necesario tomar las medidas del caso a fin de contribuir a la limpieza pública, inculcando hábitos y costumbres en la población, orientados a la recuperación de las áreas pública y el mejoramiento del entorno urbano, seguridad ciudadana y la imagen del distrito.

Estando a lo expuesto y de conformidad a las facultades previstas en el inciso 8) del artículo 9° y el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, según Informe N° 216-2016-GAJ/MDCLR; de conformidad con el Acuerdo de Concejo N° 054-2016-MDCLR y Dictamen N° 002-2016-CDU de la Comisión de Desarrollo Urbano; con la dispensa del trámite de presentación de lectura y aprobación del acta; y contando con el **VOTO UNÁNIME** de los señores regidores, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE PROHÍBE DEJAR VEHÍCULOS, CARROCERÍAS, AUTOPARTES Y CHATARRAS ABANDONADOS EN LA VIA PÚBLICA DEL DISTRITO DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- Objeto

La presente Ordenanza reglamenta el procedimiento administrativo sancionador a aplicarse respecto de vehículos, carrocerías, autopartes y chatarras abandonados en áreas públicas del distrito de Carmen de la Legua Reynoso, como una medida de conservación del ornato del distrito, mejoramiento del entorno urbano y una contribución a la limpieza del distrito, seguridad ciudadana e imagen del distrito.

ARTÍCULO 2°.- Órganos competentes

La Sub Gerencia de Fiscalización y Gerencia de Administración Tributaria son los órganos competentes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3°.- Definiciones



Para efectos de la presente Ordenanza se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

- Vehículo:** Se denomina vehículo a todo medio de transporte motorizado o no motorizado, así como sus partes accesorias (chasis, carrocerías y/o autopartes). Se incluye en esta definición a los vehículos menores, motorizados y no motorizados, así como módulos fijos o rodantes utilizados para actividades comerciales y/o de servicio.
- Abandono:** Se considera abandono de un vehículo, el hecho de dejarlo en la vía pública o espacios públicos por más de cinco (05) días consecutivos, con signos evidentes de no tener condiciones para ser movilizad.
- Acta de entrega:** Documento mediante el cual se deja constancia de la entrega al Depósito Municipal y/o devolución del vehículo, carrocerías, chasis y/o chatarras.
- Notificación administrativa:** Acto por medio del cual la Sub Gerencia de Fiscalización, comunica al propietario del abandono o estado de abandono de su vehículo.



ORDENANZA N° 022-2016-MDCLR

Carmen de la Legua Reynoso, 02 de Setiembre del 2016

- 
- 
- e) **Acta de levantamiento:** Documento mediante el cual se deja constancia del traslado de los vehículos, carrocerías, chasis y/o chatarras al Depósito Municipal.
 - f) **Estado de abandono:** Se considera estado de abandono a la calificación que efectúa la Sub Gerencia de Fiscalización, sobre aquel vehículo que permanezca inmovilizado en la vía o espacio público con signos evidentes de no estar en condiciones de moverse o sin que el propietario demuestre interés en utilizarlo o guardarlo dentro de un predio o playa de estacionamiento, así como al estado de desaseo externo del bien dejado en la vía pública que afectando el ornato, la salubridad y seguridad de las personas; siendo los signos descritos solo enumerativos y no taxativos.
 - g) **Área de dominio público:** Son aquellas vías y áreas públicas de administración municipal.
 - h) **Ornato:** Conjunto de elementos arquitectónicos y artísticos que guardan armonía y estética entre sí, dentro del espacio urbano, dándose realce, belleza e identidad.

TITULO II

CAPÍTULO I

ORNATO, PARTICIPACION VECINAL, INFRACCIONES Y SANCIONES




Artículo 4°.- Prioridad del ornato

Declárese de necesidad y prioridad al mantenimiento y conservación de las áreas de uso público, con la finalidad de propender al ornato y embellecimiento del distrito.

Artículo 5°.- Participación de los vecinos

Constituye derecho y obligación de los vecinos, contribuir de manera individual, o a través de sus organizaciones, con el mantenimiento y conservación del ornato, cumpliendo y participando de manera activa en el logro de los objetivos establecidos en la presente Ordenanza.



Artículo 6°.- Tipificación de la infracción por dejar vehículos abandonados en la vía pública

Constituye infracción administrativa susceptible de sanción de multa y medida complementaria de internamiento del vehículo en el Depósito Municipal, el hecho de dejar en abandono por más de cinco (05) días, o en estado de abandono, un vehículo en la vía o espacio público del distrito, que afecte o impida de la conservación del ornato, perjudique o impida la limpieza pública, obstaculice la recuperación de las áreas públicas, o genere afectación objetiva y/o amenaza a la salud, seguridad pública o imagen del distrito.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO, INTERNAMIENTO Y REMATE DEL AUTO ABANDONADO

Artículo 7°.- Emisión de la notificación administrativa


Determinado el abandono, o estado de abandono, del vehículo, la Sub Gerencia de Fiscalización procederá a emitir la notificación administrativa (según Anexo N° 2 de la Ordenanza N° 009-2015-MDCLR), la que contendrá las características del vehículo y estado en que se encuentra, ubicación del vehículo, la infracción y el monto de la multa a imponerse por dejar vehículos en abandono, o estado de abandonado, en la vía o espacio público atentando contra el ornato, limpieza y seguridad del distrito, e indicándosele el plazo de cinco (05) días para el retiro del mismo.




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CARMEN DE LA LEGUA-REYNOSO
ALCALDIA

ORDENANZA N° 022-2016-MDCLR

Carmen de la Legua Reynoso, 02 de Setiembre del 2016




La notificación de la infracción se efectuará en el domicilio del propietario del vehículo en caso éste sea conocido, caso contrario la notificación será remitida al domicilio de la persona que figure inscrita como propietario (a) del vehículo ante la SUNARP, sin perjuicio de ello, la notificación se colocará en una parte visible del vehículo, a través de papeletas de notificación administrativa de vehículos en estado de abandono, adosándose al mismo.



La ejecución de esta última forma de notificación se acreditará mediante acta (Anexo N° 1) suscrita por el inspector de la Sub Gerencia de Fiscalización y un efectivo policial de la jurisdicción, anotándose el día y la hora en que se realiza la notificación, otorgándose un plazo de cinco (05) días para que el propietario proceda al retiro del vehículo de la vía o espacio público.

Artículo 8°.- Aplicación de la medida complementaria

Vencido el plazo de cinco (05) días, sin que el propietario del vehículo lo haya retirado, ni presentado oposición o descargo a la notificación emitida, la Sub Gerencia de Fiscalización expedirá la resolución correspondiente disponiendo la medida complementaria de internamiento del vehículo, según Anexo N° 3 de la Ordenanza N° 009-2015-MDCLR.



Para tal efecto, la Sub Gerencia de Fiscalización solicitará el apoyo de la Policía Nacional del Perú, indicando la ubicación del vehículo, sus características y estado en que se encuentre, para que preste apoyo en el traslado del vehículo al Depósito Municipal correspondiente, por cuenta, costo y riesgo del propietario, extendiéndose un "Acta de Levantamiento" (Anexo N° 2) en el que se consignará las características del vehículo, el nombre del propietario (en caso de estar plenamente), la notificación administrativa impuesta y la resolución que ordena la medida, siendo suscrita por los intervinientes.

Artículo 9°.- Resolución de Multa

Vencido el plazo otorgado para el retiro del vehículo de la vía o espacio público, corresponde a la Sub Gerencia de Fiscalización emitir la resolución de multa, según Anexo N° 3 de la Ordenanza N° 009-2015-MDCLR.



Artículo 10°.- Reclamación del vehículo internado

Para el retiro de un vehículo internado, el solicitante deberá acreditar previamente, ante el representante del Depósito Municipal, lo siguiente:

- Su condición de propietario, pudiendo ser representado por su apoderado.
- El pago de la multa administrativa.
- El pago del costo de traslado del vehículo al Depósito Municipal.
- Los derechos de guardiana que el Depósito Municipal determine por los días que el vehículo estuviera internado.

Artículo 11°.- Requerimiento judicial, policial o administrativo

En el caso que el vehículo sea requerido por una instancia judicial, policial o administrativa, la Sub Gerencia de Fiscalización dará cuenta del requerimiento al Depósito Municipal donde se ubique, para que procedan conforme a lo requerido, siguiéndose los procedimientos de la materia, según sea el caso.



ORDENANZA N° 022-2016-MDCLR

Carmen de la Legua Reynoso, 02 de Setiembre del 2016

Artículo 12°.- Disposición de remate

Cuando un vehículo permanezca más de treinta (30) días hábiles en el Depósito Municipal sin que sea reclamado por el propietario o sin que ninguna instancia judicial, policial o administrativa lo requiera, se procederá a su remate, conforme a sus disposiciones internas.

El producto obtenido del rematé servirá en primer término, acorde al siguiente orden de prelación: la cancelación de los derechos de guardiania que el Depósito Municipal determine por los días que estuvo el vehículo internado, el pago del costo del traslado del vehículo al Depósito Municipal, y cubrir el costo del remate del vehículo.

De existir un saldo a favor del propietario, aquel será depositado en una cuenta corriente de la entidad, el cual será entregado a sólo requerimiento del propietario previa identificación.

Artículo 13°.- Oportunidad del retiro del vehículo

El propietario podrá retirar el vehículo hasta el momento mismo del remate, mediante el pago por los conceptos descritos en el artículo 10°, para cuyo efecto se elaborará el Acta de entrega correspondiente (Anexo N° 3).

Artículo 14°.- Excepciones a la notificación previa

La Sub Gerencia de Fiscalización podrá omitir el procedimiento previo de emisión de notificación administrativa señalado en el artículo 7° de la presente norma, disponiendo medida complementaria de internamiento de vehículo, cuando se encuentre en peligro de salud o seguridad pública.

La resolución que imponga la multa y medida complementaria deberá expresar la situación del abandono del vehículo y la afectación objetiva y/o la amenaza a la salud o seguridad pública, bajo responsabilidad.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

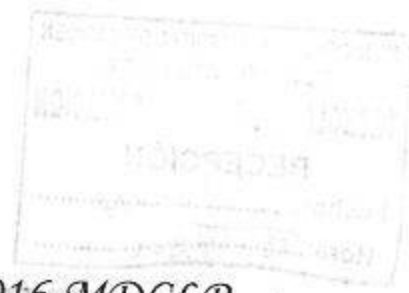
ÚNICA.- Incorporación de infracción en el Cuadro de Infracciones y Sanciones

Incorpórese al Cuadro de Infracciones y Sanciones, aprobado por Ordenanza N° 009-2015-MDCLR, la infracción, multa y medida complementaria siguiente:

DESARROLLO URBANO		MULTA EN PROPORCION A LA U.I.T. VIGENTE		MEDIDA COMPLEMENTARIA
ORNATO	INFRACCIÓN	ZONA URBANA	ZONA INDUSTRIAL	
02-179	Por dejar en abandono, o estado de abandono, por más de cinco (05) días, un vehículo en la vía o espacio público, que afecte o impida de la conservación del ornato, perjudique o impida la limpieza pública, obstaculice la recuperación de las áreas públicas, o genere afectación objetiva y/o amenaza a la salud, seguridad pública o imagen del distrito.	20.00%	20.00%	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CARMEN DE LA LEGUA-REYNOSO
ALCALDIA



ORDENANZA N° 022-2016-MDCLR

Carmen de la Legua Reynoso, 02 de Setiembre del 2016

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Otórguese el plazo de cinco (05) días calendario, contados desde el día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza, a fin de que los propietarios de los vehículos, carrocerías y autopartes de las unidades motorizadas que se encuentren en abandono, o situación de abandono, en la vía o espacio público, procedan al retiro de los mismos; caso contrario, conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza, se procederá al internamiento de los bienes referidos y se impondrá la sanción de multa respectiva.

SEGUNDA.- En el plazo señalado en la disposición anterior, el propietario del vehículo en estado de abandono podrá ceder el bien a la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, a cambio de una contraprestación económica. Los vehículos en estado de abandono adquiridos por la Municipalidad serán donados a la compañía General de Bomberos Voluntarios del Perú a fin de que realicen sus prácticas y entrenamientos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Autorícese al Alcalde de la Municipalidad de Carmen de la Legua Reynoso a suscribir, en nombre de la Municipalidad de Carmen de la Legua Reynoso, los convenios de cooperación interinstitucional con las dependencias especializadas de la Policía Nacional del Perú y Municipalidad Provincial del Callao, respecto al uso de Depósitos Oficiales autorizados, así como entidades públicas y privadas que coadyuven a los fines contenidos en el artículo 1° de la presente Ordenanza, con cargo a dar cuenta al Concejo Municipal.

TERCERA.- Encargar a la Sub Gerencia de Transporte coordinar con la comisaría del distrito, las dependencias especializadas en tránsito de la Policía Nacional del Perú, la Gerencia General de Transporte Urbano de la Municipalidad Provincial del Callao, el cumplimiento y ejecución de la presente Ordenanza

CUARTA.- Encargar a la Gerencia Municipal la ejecución de lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria, previa cobertura presupuestal por la Gerencia de Presupuesto Racionalización.

QUINTA.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información en el Portal Institucional (www.municarmendelalegua.gob.pe).

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO
RICHARD LINCOLN ARRILUCEA LAZO
SECRETARIO GENERAL


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO
RAUL JESUS ODAR CABREJOS
ALCALDE